

**CIRCULAR N° 3 DE 2023****DE:** RECTORÍA**PARA:** DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, VICERRECTORÍA ACADÉMICA, VICERRECTORÍA GENERAL, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, VICERRECTORÍAS DE SEDE, DIRECCIONES DE SEDES DE PRESENCIA NACIONAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA, OFICINA JURÍDICA NACIONAL, OFICINA NACIONAL DE GESTIÓN Y PATRIMONIO DOCUMENTAL, OFICINA NACIONAL DE CONTROL INTERNO, DIRECCIÓN NACIONAL DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA, UNIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN-UNIMEDIOS, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS CURRICULARES DE PREGRADO, DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS CURRICULARES DE POSGRADO, DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, DIRECCIONES ACADÉMICAS DE LAS SEDES, FACULTADES, INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIONES DE DEPARTAMENTO, DIRECCIONES, CURRICULARES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS, OFICINA DE COMERCIO EXTERIOR, OFICINAS DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, PROGRAMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN, DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL, PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y REPORTE DE EXTRANJEROS QUE PARTICIPEN EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS NO REGULARES (SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS, EXPOSICIONES, CURSOS, PRÁCTICAS ESTUDIANTILES, EVENTOS CIENTÍFICOS, EVENTOS ARTÍSTICOS, EVENTOS CULTURALES, EVENTOS DEPORTIVOS) Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE SE REALICEN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**FECHA:** 07 de febrero de 2023**OBJETO DE LA CIRCULAR**

Brindar los lineamientos necesarios para el cumplimiento de la normativa migratoria, que rige para el ingreso de extranjeros, cuya supervisión, vigilancia y control están a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en todo el territorio nacional colombiano. Esto, con el fin de disminuir riesgos jurídicos y sancionatorios a la Universidad por el incumplimiento de las normas respecto al ingreso y reporte de extranjeros.

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

- Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, modificado parcialmente por el Decreto 1743 de 31 de agosto de 2015".
- Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015: "Por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de qué tratan los Capítulos III al

XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015”

- Resolución 10077 del 21 de diciembre de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores: “Por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y se deroga la Resolución 8327 de 2017”.
- Resolución 3167 del 25 de octubre de 2019 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: “Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismo y normas aplicables en el proceso de control migratorio”.
- Resolución 2061 del 01 de septiembre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: “Por la cual se expide la Resolución Única de Trámites y otras disposiciones del proceso de Gestión de Extranjería”.
- Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia: “Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”.
- Resolución 5477 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores “Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y se deroga la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014 y la Resolución 6045 del 02 de agosto de 2017”.
- Resolución 5488 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores “Por la cual se establece disposiciones sobre las nacionalidades exentas de visa, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018”.

Las demás normas que deroguen o modifiquen las anteriormente citadas.

## **DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE AUTORIZA EL INGRESO DE EXTRANJEROS AL PAÍS**

La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia autoriza el ingreso de extranjeros al país a través del **Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP)** o **visa**. Para el caso de la realización de una actividad en la Universidad Nacional de Colombia, esa Unidad Especial brinda un **Permiso de Ingreso y Desarrollo (PID)** a los visitantes extranjeros que de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores no requieran visado e ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

### **Permisos vigentes para ingresar al país:**

**Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP):** Permiso otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al momento de ingresar al país, a los extranjeros que no requieran visa, en periodos de corta estancia (no superiores a 90 días), adelantando labores sin ánimo de lucro.

Los permisos de ingreso y permanencia son otorgados por lo general para estancias de corta duración (90 días, prorrogables por otros 90 días) y únicamente a nacionales de países que no requieren visa para ingresar al territorio Colombiano. El total de días otorgados por parte de la Unidad Especial Administrativa

Migración Colombia será hasta completar un máximo de 180 días continuos o discontinuos dentro del mismo año calendario.

**Los Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP) están clasificados en tres (3) categorías:**

De acuerdo con esta disposición, al momento del ingreso a Colombia, el ciudadano extranjero podrá recibir, dependiendo del motivo de su viaje, un Permiso de Turismo (PT), un Permiso de Integración y Desarrollo denominado (PID) o un Permiso para Otras Actividades (POA):

1. **Permiso de Turismo (PT):** Autorización otorgada por Migración Colombia a ciudadanos extranjeros que pretendan ingresar al territorio nacional a realizar actividades de descanso, esparcimiento, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios.
2. **Permiso de Integración y Desarrollo (PID):** Autorización otorgada por Migración Colombia a ciudadanos extranjeros que pretendan ingresar al territorio nacional a realizar diferentes actividades de corta estancia, donde no exista ánimo de lucro, tendientes al fortalecimiento personal, orientadas a la cooperación, gestiones personales, académicas, etc.
  - a) **Acuerdos o tratados de cooperación:** En desarrollo y cumplimiento de convenios, acuerdos o tratados de cooperación y asistencia internacional.
  - b) **Gestiones Personales:** Para adelantar labores en procesos judiciales, administrativos o trámites de refugio, entre otros. De igual forma, para presentar entrevistas o participar en un proceso de selección de personal.
  - c) **Importancia para el Gobierno Nacional o sus instituciones:** Para apoyar, asistir o cooperar en actividades de importancia para el país, como consolidación del proceso de paz y las que surjan con ocasión de otros escenarios.
  - d) **Educativo:** Para asistir en calidad de estudiantes, en desarrollo de programas académicos no formales o prácticas estudiantiles o en virtud de un convenio académico de intercambio o para ser entrenado en un arte u oficio, cuya duración sea inferior a 180 días.
  - e) **Conferencistas, docentes o investigadores:** Para realizar actividades en calidad de docentes, conferencistas o investigadores, programadas por entes educativos, empresariales, etc.
  - f) **Labores periodísticas:** Para cubrir eventos de trascendencia internacional en calidad de periodistas, junto con sus respectivos equipos de apoyo.
  - g) **Por casos de urgencia:** Cuando, a juicio de la autoridad migratoria o sanitaria, necesiten ingresar al territorio colombiano, como consecuencia de hechos derivados de desastres naturales, alteración del orden público, vulnerabilidad de DDHH, polizones, naufragos o afectaciones de salud que impliquen riesgo para la vida.
  - h) **Comisión oficial o de servicio:** Para ejercer la representación del Estado que lo acredite en las relaciones internacionales.
3. **Permiso para Otras Actividades (POA):** Autorización otorgada por Migración Colombia a ciudadanos extranjeros, que requieran ingresar al territorio nacional a realizar actividades de corta estancia, diferentes a las descritas en el en el PID y PT.

**Permiso Especial de Permanencia (PEP):** Documento que se otorga únicamente a nacionales venezolanos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las resoluciones que lo adoptan o modifican. Concede a su titular la posibilidad de acceder a la oferta institucional, en temas de salud, trabajo, apertura

de cuentas bancarias y de educación, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

**Permiso Temporal de Permanencia (PTP):** Autorización administrativa expedida por Migración Colombia a los extranjeros, por cuya nacionalidad no requieran visa y que pretendan extender su permanencia, habiendo usado un permiso de ingreso y permanencia, sin que exceda los 180 días (continuos o discontinuos) dentro del mismo año calendario.

#### **Notas importantes:**

- Migración Colombia señala expresamente que, aleatoriamente, la autoridad migratoria podrá solicitar la presentación de los soportes documentales físicos o digitales que demuestren o acrediten la actividad a desarrollar por el extranjero, por ejemplo, carta de invitación, hospedaje, tiquete de regreso y solvencia económica, entre otros.
- Los ciudadanos de países con nacionalidad restringida, deben tramitar un visado que les permita estar en Colombia realizando sus actividades sin inconveniente alguno. Esto, de acuerdo con la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022 *“Por la cual se establece disposiciones sobre las nacionalidades exentas de visa, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución 10535 de 2018”*. Esta norma establece en su Artículo 7 que *“Los nacionales de los Estados no señalados en el artículo 3,4,5, y 6 requieren visa para el ingreso al territorio nacional”*.
- Los extranjeros que ingresen a territorio colombiano con un Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP), pueden renovar su estadía por otros 90 días por un Permiso Temporal de Permanencia (PTP) a través de la página web de Migración Colombia y diligenciar el formulario único de trámites. Cabe resaltar que, este cambio de estatus migratorio tiene un costo. Así mismo, si el extranjero desea aumentar su estancia en el país, obligatoriamente debe solicitar un visado en las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Según la normatividad migratoria del país, las personas provenientes del extranjero (en cualquier calidad), que ingresen con un permiso de ingreso y permanencia en calidad de turistas, no podrán realizar ninguna actividad académica, laboral o contractual en Colombia, pues ese tipo de permiso permite exclusivamente el desarrollo de actividades de esparcimiento, tal como se menciona en la página 2.

#### **PERMISOS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

Al momento de arribar a Colombia, los extranjeros deben presentar en el puesto de control aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, su pasaporte vigente, documento que acredite el motivo de su visita y el pasaje o tiquete de salida del país. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia stampa un sello en su pasaporte, donde consta la fecha del ingreso, días de permanencia autorizados y el tipo de PIP autorizado, que se otorga de acuerdo con el objetivo de su visita al país.

Los nacionales extranjeros a los que Colombia no les exige visa y quieran realizar una actividad académica en la Universidad Nacional de Colombia, deben solicitar un Permiso de Ingreso y Desarrollo (PID). Este permiso se otorga al hacer inmigración en algún puerto de entrada a Colombia y presentando la carta para

autoridades migratorias, emitida por la Dirección de Relaciones Exteriores - DRE de la Universidad. Esta carta debe solicitarse a esta Dirección con la debida anticipación.

## PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE PERMISO DE INGRESO Y PERMANENCIA

1. La Unidad Académica que quiera invitar a un ciudadano extranjero debe solicitar la carta de invitación para el permiso de Ingreso y Desarrollo (PID). Esta solicitud de carta de invitación deberá tramitarse a través del Aplicativo Visitantes Internacionales que la Dirección de Relaciones Exteriores - DRE, que se ha dispuesto para estas solicitudes, ingresando a la página [www.dre.unal.edu.co](http://www.dre.unal.edu.co) en la pestaña Relaciones Estratégicas. Pueden ingresar al aplicativo las personas que están previamente autorizadas por las Vicerrectorías, Facultades, Centros e Institutos. Allí especificará la información de la visita del ciudadano extranjero a la Universidad Nacional de Colombia.

A la solicitud dirigida a la DRE se debe adjuntar la copia del pasaporte en donde aparecen los datos biométricos, fecha de ingreso y salida del país, y la descripción de las actividades que realizará el ciudadano extranjero en nuestra institución, así como el nombre del supervisor que estará a cargo del ciudadano extranjero en la Universidad. Con esta información, la DRE emitirá una carta de presentación del ciudadano extranjero, dirigida a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Dicha carta se remitirá por correo electrónico a la Unidad Académica solicitante, quien deberá enviarla al invitado(a) para que la presente en el puesto de control migratorio al ingresar al país. La carta de presentación de la DRE es de suma importancia porque garantiza que los ciudadanos extranjeros que visiten la Universidad cuenten con el permiso de ingreso apropiado.

2. Una vez el invitado extranjero inicie las actividades que correspondan en la Universidad, **las Unidades Académicas** son responsables de reportar la estancia ante las autoridades migratorias a través del Sistema de Información de Registro de Extranjeros (SIRE). Para este fin, contará con el acompañamiento de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales-ORI de la Sede o quien haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional. Este reporte debe contener los datos personales del extranjero, lugar de procedencia, actividad a realizar, dirección de residencia en Colombia, fecha de ingreso, fecha de salida del país y fotocopia del pasaporte del extranjero, incluyendo la hoja donde se encuentra el sello de ingreso al país. El plazo para realizar este reporte de información se establece en el artículo 6 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, “Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”.

3. En caso de que al ciudadano extranjero invitado se le vaya a vincular a la Universidad por medio de reconocimiento de honorarios, orden de prestación de servicios, nombramiento, o Resolución de Autorización del Gasto - RAG, esta información debe quedar consignada en la carta de invitación. También se deberá tramitar la visa que permita realizar la vinculación del ciudadano extranjero. Es importante cumplir con estos requerimientos debido a que, de conformidad con la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 y la Resolución 3167 del 25 de octubre 2019 de la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia, **ningún** Permiso de Ingreso y Permanencia permite la realización de actividades remuneradas.

Para este caso de visados, la DRE apoyará el proceso con la emisión de carta de solicitud de visado y la verificación de la información consignada en Formato Resumen de Contrato

[https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/dp-fo-208\\_resumen\\_de\\_contrato\\_v.22019-06-21\\_1.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/dp-fo-208_resumen_de_contrato_v.22019-06-21_1.pdf), del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como sus respectivos soportes, para el trámite de firma ante la Rectoría de la Universidad.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Unidad Especial Administrativa Migración Colombia, hace auditorías de manera periódica para cotejar la información relacionada con el ingreso de extranjeros al país, de acuerdo con los ingresos reportados en sus puestos de control migratorio frente a los informes presentados por cada universidad. En nuestro caso, esta actividad está a cargo de las Vicerreorías y Direcciones de cada Sede de Presencia Nacional quienes, con base en la información que les reporten desde las diferentes dependencias y oficinas de la Universidad, dan respuesta a los requerimientos específicos de la Unidad Especial de Migración Colombia.

### **OBLIGACIÓN DE REPORTAR**

Debe hacerse el reporte de los visitantes extranjeros que ingresen a alguna de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia en cualquiera de las siguientes calidades: **profesores, investigadores, directivos, estudiantes, contratistas o invitados** para desarrollar actividades académicas o contractuales en la institución. Se les solicitará el pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, así como la visa correspondiente, cuando ésta sea exigible.

Antes de la iniciación de clases de cursos regulares, se deberá solicitar a los estudiantes extranjeros, el pasaporte o visa que valide su estatus migratorio como estudiante de intercambio académico. Así mismo, las unidades académico-administrativas correspondientes deberán informar a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros-SIRE o por los medios establecidos para tal fin, acerca de la matrícula de estudiantes extranjeros, así como de la terminación definitiva de sus estudios, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la ocurrencia de cualquiera de los hechos mencionados.

La vinculación, contratación o admisión de un ciudadano extranjero mediante cualquier modalidad o relación que genere un beneficio, en especial laboral, cooperativo o civil, debe ser informada a través del Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros SIRE o por los medios establecidos para tal fin. Esto debe hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la iniciación o terminación de labores o a la ocurrencia del hecho.

**NOTA:** Se recomienda consultar periódicamente la normativa vigente de la Unidad Administrativa Especial Administrativa Migración Colombia, la cual se puede encontrar en su página web. Lo anterior, debido a los constantes cambios en la normativa concerniente a la migración y vinculación laboral de extranjeros en el país.

### **PREVENCIÓN DE SANCIONES POR LA INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS**

La Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 “Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establece los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio. Para la Universidad Nacional de Colombia es de suma importancia cumplir con las reglamentaciones dispuestas por las autoridades migratorias, con el fin de no incurrir en sanciones por la inobservancia, omisión y desconocimiento de la normativa migratoria. Al respecto, es preciso advertir que el incumplimiento de los

requisitos migratorios o el favorecimiento de la permanencia irregular de extranjeros pueden generar sanciones económicas establecidas en (SMMLV) legales mensuales vigentes, las cuales serán asumidas por parte de la Unidad Académica o funcionario responsable de la visita del invitado internacional.

La presente circular modifica la circular 03 del 16 de abril de 2021 emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia.

**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**

Rectora